

PUBLICACION DE AVISO  
No. 6038 DEL 2018

6038  
23 AGO 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-023229-1 del 25 de julio de 2018

Señores

**EDILMA MINA**  
**VICTOR MANUEL CANIQUÍ**  
**MARGARITA MINA**  
(propietarios)

**EDWARD OBREGÓN SALINAS**  
**YWLDER OBREGON SALINAS**  
**HAMILTON OBREGON SALINAS**  
(propietarios en falsa tradición)  
Lote, Vereda Arenales  
Villa Rica, Cauca

**ASUNTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. NOTIFICACIÓN POR AVISO** Resolución N°0949 del 01 de junio de 2018. Predio No. 113601200-001. Puente Peatonal Agua Azul.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. Salida No. 20186060232291 de fecha 25 de julio de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0949 del 01 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución N° 0949 del 01 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca".

Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 201860601816111 de fecha 13 de junio de 2018, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 0949 del 01 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Mongui – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señores **EDILMA MINA, VICTOR MANUEL CANIQUÍ, MARGARITA MINA** (propietarios) **EDWARD OBREGÓN SALINAS, YWLDER OBREGON SALINAS, HAMILTON OBREGON SALINAS** (propietarios en falsa tradición) del predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, ubicado entre las abscisa inicial **KM 23 + 736,50** y final **KM 23 + 770,42**, Municipio Villa Rica, Departamento del Cauca, de la **Resolución No. 0949 del 01 de junio de 2018**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-018161-1 de fecha 13 de junio de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-023229-1 de fecha 25 de julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002951043CO, en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

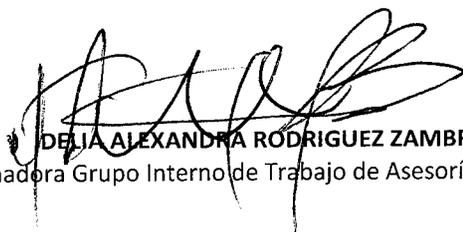
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0949 del 01 de junio de 2018**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”. **contenida en cuatro (4) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 30 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.

  
DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0949 DE 2018

10 1 JUN. 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de

06 JUN. 2018

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”.*

*infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el

✍

  
 06 JUN. 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

Página 3 de 7

trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en virtud del contrato de concesión 005 de Enero 29 de 1.999 se encuentra adelantando el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 508 del 29 de Julio de 1999 –Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002, Capítulo III, Sección Transporte.

Que para la ejecución del proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada conforme al requerimiento de la ficha predial No. 113601200-001 de fecha 24 de Marzo de 2017 elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, sector Puente Peatonal Agua Azul, con un área requerida de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (564,88 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinado por las siguientes abscisas: inicial **K23+736,50** y abscisa final **K23+770,42** del mencionado proyecto, zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, identificado con la Cédula Catastral No. **000600030156000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-41739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, comprendida entre los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: "**NORTE**: En longitud de 16,45 m con Edilma Mina y Otros, **ORIENTE**: En longitud de 33,46 m con Edilma Mina y Otros, **SUR**: En longitud de 16,91 m con Acceso Agua Azul, **OCCIDENTE**: En longitud de 35,05 m con Variante Villa Rica-Puerto Tejada”. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**MEJORAS**

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco paralelo a la vía con posteadura en concreto con alambre 3 hilos	35,05	ML
Cerco interno con postes madera natural y alambre 1 hilo	16,91	ML
Traslado valla publicitaria con cercha metálica	1,00	Unid
Ramada para acceso al predio con estructura en guadua, piso en tierra y tablas, cubierta en tejas de zinc	12,29	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES**

Descripción	Cantidad	Unidad
Cultivo de caña de azúcar	521,20	m2



06 JUN. 2018

0949

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

Página 4 de 7

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 265 del 04 de septiembre de 1953 otorgada en la Notaría Única de Puerto Tejada.

Que los señores **EDILMA MINA, VICTOR MANUEL CANIQUÍ y MARGARITA MINA**, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el dominio a título de Compraventa realizada al señor **BONIFACIO GÓMEZ**, mediante Escritura Pública No. 265 del 04 de septiembre de 1953 otorgada en la Notaría Única de Puerto Tejada, Cauca, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santander de Quilichao al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-41739. (Anotación Nro. 1).

Que los señores **EDWARD OBREGÓN SALINAS, YWLDER OBREGON SALINAS y HAMILTON OBREGON SALINAS** (falsos tradentes) adquirieron su derecho a título de compraventa los derechos herenciales que correspondían a la señora Margarita Mina sobre un área de 6.896 m<sup>2</sup> mediante la Escritura Pública No. 217 del 20 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría Única de Puerto Tejada, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santander de Quilichao, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-41739. (Anotación Nro. 2).

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de abril de 2017 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, según informe de avalúo comercial corporativo de fecha 28 de Junio de 2017, emitió el avalúo del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 71.186.938,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas así:

<b>TERRENO</b>				
ÁREA REQUERIDA:	564,88 M2 x	\$ 120.000,00	= \$	67.785.600,00
<b>SUBTOTAL</b>			= \$	<b>67.785.600,00</b>
<b>MEJORAS</b>				
CERCO INTERNO CON POSTES MADERA	16,91 ML x	\$ 8.654,00	= \$	146.339,14
TRASLADO VALLA PUBLICITARIA CON CERCHA METALICA	1,00 UNID x	\$ 554.431,51	= \$	554.431,51
RAMADA PARA ACCESO AL PREDIO	12,29 M2 x	\$ 56.268,00	= \$	691.533,72
<b>SUBTOTAL</b>			= \$	<b>1.392.304,37</b>
<b>CULTIVOS</b>				
CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	521,20 M2 x	\$ 3.854,63	= \$	2.009.033,16

06 JUN. 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

Página 5 de 7

<b>SUBTOTAL</b>	= \$	<b>2.009.033,16</b>
<b>TOTAL</b>	= \$	<b>71.186.937,53</b>
<b>TOTAL, AVALÚO APROXIMADO CENTAVOS A PESOS</b>	= \$	<b>71.186.938,00</b>
<b>NOTA: SE APROXIMA CENTAVOS A PESOS POR DEFECTO O EXCESO</b>		

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 28 de Junio de 2017 elaborado por la lonja de Propiedad Raíz del Cauca, formuló a los señores **EDILMA MINA, VICTOR MANUEL CANIQUÍ y MARGARITA MINA** en calidad de propietarios y a los señores **EDWARD OBREGÓN SALINAS, YWLDER OBREGON SALINAS y HAMILTON OBREGON SALINAS** en calidad de poseedores inscritos, Oferta Formal de Compra mediante oficio con Rad Salida No. 2017-604-027426-1 del 25 de agosto de 2017.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante oficio con Rad Salida No. 2017-604-032427-1 del 05 de Octubre de 2017, notifico mediante aviso la oferta formal de compra a los señores **EDILMA MINA, VICTOR MANUEL CANIQUÍ y MARGARITA MINA** y a los señores **EDWARD OBREGÓN SALINAS, YWLDER OBREGON SALINAS y HAMILTON OBREGON SALINAS**, el cual fue recibido el 20 de octubre de 2017, quedando notificado por este medio el día 23 de octubre de 2017.

Que mediante oficio mediante oficio con Rad salida No. 2017-604-027422-1 de fecha 25 de Agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, registro que aparece en la anotación No. 3 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-41739.

Que el día 28 de diciembre de 2017, los señores **YWLDER OBREGON SALINAS Y HAMILTON OBREGON SALINAS**, suscribieron acta de recibo y entrega anticipada del predio objeto de la expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-41739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

*[Firma]*  
 El presente documento es copia del original.  
 [Firma]

06 JUN. 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

Página 6 de 7

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada conforme al requerimiento de la ficha predial No. 113601200-001 de fecha 24 de Marzo de 2017 elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, sector Puente Peatonal Agua Azul, con un área requerida de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (564,88 m<sup>2</sup>)** que se encuentra determinado por las siguientes abscisas: inicial **K23+736,50** y abscisa final **K23+770,42** del mencionado proyecto, zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, identificado con la Cédula Catastral No. **000600030156000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-41739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, comprendida entre los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: "**NORTE**: En longitud de 16,45 m con Edilma Mina y Otros, **ORIENTE**: En longitud de 33,46 m con Edilma Mina y Otros, **SUR**: En longitud de 16,91 m con Acceso Agua Azul, **OCCIDENTE**: En longitud de 35,05 m con Variante Villa Rica-Puerto Tejada”.

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

#### MEJORAS

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco paralelo a la vía con posteadura en concreto con alambre 3 hilos	35,05	ML
Cerco interno con postes madera natural y alambre 1 hilo	16,91	ML
Traslado valla publicitaria con cercha metálica	1,00	Unid
Ramada para acceso al predio con estructura en guadua, piso en tierra y tablas, cubierta en tejas de zinc	12,29	M2

#### CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Cultivo de caña de azúcar	521,20	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **EDILMA MINA, VICTOR MANUEL CANIQUÍ** y **MARGARITA MINA** en calidad de propietarios y a los señores **EDWARD OBREGÓN SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.491.901 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), **YWLDER OBREGON SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.041.870 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y **HAMILTON OBREGON SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.844.342 expedida en Jamundí (Valle del Cauca) en calidad de propietarios en falsa tradición del inmueble, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

06 JUN. 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado la Vereda Arenales, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca**”.

aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

01 JUN. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Mercedes Palomino Suárez – Gestión Predial – UTDVCC.  
Revisó: María del Pilar Beltrán Acosta – Abogada Gestión Predial – UTDVCC.  
Revisó y Aprobó: Martha Elena García Vélez – Coordinadora de Gestión Predial UTDVCC.  
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídica Predial  
Luis Ariel Romero Palacios – Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial  
Revisó: Aidee Lora Pineda- Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídica Predial  
Aprobó: Dra. Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Ing. Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

06 JUN. 2018

SECRET

6 JUN 2013